

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica tendrá; entre otros, el objetivo de asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador respecto del manejo de las finanzas públicas establece en su artículo 286: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)";

Que, el artículo 342 de la Constitución de la República determina que el Estado asignará de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, los artículos 71 y 74 numerales 6 y 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) corresponde al Presidente de la República quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de la economía y finanzas públicas; determinando como una de las atribuciones del Ministro el dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; y dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado;

Que, es necesario establecer las normas y disposiciones necesarias en relación al ahorro y austeridad en el gasto de la administración pública para una correcta y eficiente ejecución del recurso público, para lo cual se expidió el Decreto Ejecutivo No.135, el 1ro. de septiembre de 2017;

Que, entre las restricciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 135, en su artículo 27 se limitó la asignación y el uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior;

Que, dada la naturaleza y funciones de algunas instituciones de la Función Ejecutiva, es necesario que, excepcionalmente, a algunos funcionarios de otros grados se les provea del uso de teléfonos celulares institucionales, a fin de facilitar una comunicación oportuna; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

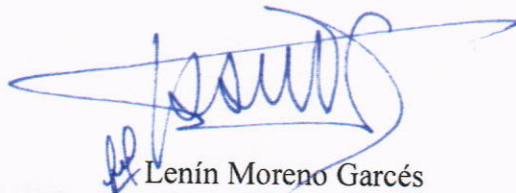
DECRETA:

Artículo único.- A continuación del artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 135, de 1ro. de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre 2017, añádase un segundo inciso que diga lo siguiente:

“El Secretario General de la Presidencia de la República, previa justificación de la necesidad institucional, podrá establecer excepciones a las restricciones establecidas en el presente artículo.”

Disposición final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Nacional, en Quito, a 10 de octubre de 2017.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA